



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA

LA CONVENCION - REGIONCUSCO - PERU

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 017 - 2021-A-MDV/LC

Vilcabamba 19 de Enero del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA

VISTO: La Opinión Legal N°02-2021-OAJ-EACHE/MDV/LC, suscrito por el Abog. Evert Alipio Choque Escalante - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, sobre **REMISION DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 13-2020-CS-MDV-LC-3 PARA SU DECLARATORIA DE NULIDAD**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Vilcabamba es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 39 de la citada Ley:

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades indica que las "Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado N°30225 en su Artículo 44. **DECLARATORIA DE NULIDAD**, en su numeral 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección** o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

- Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.
- Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.
- Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.
- Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se empleó un método de contratación distinto del que corresponde.

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración. Ello obedece a que, en principio, todos los actos administrativos se presumen válidos y, por tanto, para declarar su nulidad, es necesario que concurren las causales expresamente previstas en la ley y al declarar dicha nulidad, se apliquen ciertas garantías tanto para el procedimiento en el que se declara la nulidad como para el administrado afectado con el acto de conformidad con la Ley 30225 modificada por Decreto Legislativo N° 1444, Ley de Contrataciones del Estado; y el Decreto Supremo N° 344 - 2018 - EF Reglamento de la Ley de Contrataciones modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA

LA CONVENCION - REGION CUSCO - PERU

Que, se tiene el informe N° 368-2020-MCHC/ABAST-MDV-LC, suscrito por el Cpc. Mario Champi Condori – Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, sobre el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°. 13-2020-CS-MDV/LC-3, se hace un análisis de los antecedentes del proceso de selección, señalando como antecedentes que el día 16 de diciembre del presente año fue convocado el procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 13-2020-CS-MDV/LC-3, que tiene como objeto la CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRAS PARA EL PROYECTO (0221) MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 2 QUEBRADA HONDA - SELVA ALÑEGRE - SIGASIATO - YUVENI - CHUANQUIRIR DEL DISTRITO DE VILCABAMBA - LA CONVENCION – CUSCO, motivo por el cual la formulación de consultas y observaciones eran los días 17 y 18 del presente mes, teniendo una observación y tres consultas del participante YAURI ESCALANTE RONALD con RUC N° 10441549704, siendo que en fecha 21/12/2020 mediante INFORME N° 05-2020-CS-MDV/LC el Comité de Selección deriva al área usuaria las consultas y observaciones de su competencia, indicando que como fecha máxima para la absolución de consultas y observaciones se tenía hasta el día 22/12/2020 en caso de no remitir dentro de la fecha prevista informen para realizar la postergación de dicho acto en la plataforma del SEACE, en este mismo orden que en fecha 22/12/2020 a las 15:00 horas con INFORME N° 0877-2020-MDV/OSLO/LAPK el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIPs remite el LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA DEL PROCESO DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 13-2020-CS-MDV/LC-3, en fecha 22/12/2020 se tenía programado la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases, para lo cual el comité de selección en función al informe que remite el área usuaria respecto a las consultas y observaciones de su competencia absuelve mediante acta y elabora el PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, En fecha 22/12/2020 a las 17:30 horas el comité de selección mediante ACTA N° 14-2020-CS-MDV/LC elabora el PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 13-2020-CS-MDV/LC-3, dando cuenta que después que el comité de selección realizado la absolución del pliego de consultas y observaciones elaboro las bases integradas procediendo a publicar las mismas en la plataforma del SEACE la cual no les permitía publicar el mismo , reportando un mensaje que se adjunta como medio probatorio , que corren del expediente de contratación de folios 1460 a 1462, instrumentales con las que acreditarían la inoperaridad del sistema SEACE, que por la naturaleza del pedido y las funciones de este Despacho quien no tiene competencia en Procedimientos Administrativos, deberán ser analizadas por la Secretaria del PAD si amerita o no la posible Apertura de un Procedimiento Administrativo Disciplinario, por no haber cumplido con registrar en el SEACE la absolución de las consultas e integración de las bases del proceso de selección.

Que, se tiene el informe N° 368-2020-MCHC/ABAST-MDV-LC, suscrito por el Cpc. Mario Champi Condori – Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, por el que solicita la Nulidad Del Procedimiento de Selección “**SERVICIO DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO DE CAMINO PARA LA ACTIVIDAD (221) MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 2 QUEBRADA HONDA - SELVA ALEGRE - SIGASIATO - YUVENI - CHUANQUIRI DEL DISTRITO DE VILCABAMBA - LA CONVENCION – CUSCO**”, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°. 13-2020-CS-MDV/LC-3, se tiene que dentro del punto del análisis técnico se ha llegado a la conclusión de que analizada las diversas opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa, las resoluciones emitidas del Tribunal de Contrataciones del Estado ambos del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado y otros, se tiene lo siguiente, El Tribunal de Contrataciones del Estado puede declarar nulos los actos expedidos por la Entidad, o el Titular de la Entidad lo puede hacer de oficio, en cualquiera de los siguientes casos: Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **Contravengan las normas legales (...)**, El Tribunal debe expresar en su resolución a cuál etapa se retrotrae el procedimiento de selección. Lo mismo tratándose del procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, siendo que el Titular de la Entidad solo puede declarar de oficio la nulidad del proceso solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato. Esto no impide que dicha nulidad también pueda ser declarada en la resolución expedida fruto del recurso de apelación, teniendo que de la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

Que, se tiene el informe 0001-2021-OGAF-MDV/LC, suscrito por el Mg. Gil Jacinto Otazu Vargas – Director General de Administración y Finanzas, se tiene que en el procedimiento de selección de Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 13-2020-CS-MDV/LC-3, Contratación del servicio de Supervisión para el proyecto “Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Tramo 2 Quebrada Honda - Selva Alegre - Sigasiato - Yuveni - Chuanquiri del Distrito de Vilcabamba - La Convención – Cusco”, el día 22 de diciembre del año 2020 **no se registró** la absolución de consultas y observaciones a las Bases y Bases Integradas en el SEACE, debido a que a las **18:45 horas del día 22.DIC.2020** el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado emite un **AVISO SOBRE IMPREVISTOS EN EL SEACE** que dice lo siguiente: El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE informa que estamos experimentando impases que afecta una de las



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA

LA CONVENCION - REGION CUSCO - PERU

descarga de archivos en las diferentes etapas de los procedimientos de selección. Al respecto, nuestro equipo se encuentra trabajando para resolver esta incidencia a la mayor brevedad posible. Ante dicho impase y con el fin de continuar el normal desarrollo de los procedimientos de selección, se recuerda a las entidades que el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF, prevé la posibilidad de prorrogar o postergar las etapas de los mismos; por lo que se recomienda el uso de dicha prerrogativa, a fin de evitar contravenir los principios que rigen la contratación pública. Lamentamos los inconvenientes ocasionados por este evento fortuito. Por lo que ante este imprevisto presentado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE no se concluyó con la etapa de ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 13-2020-CS-MDV/LC-3 a pesar de que se realizó varios intentos hasta altas horas de la noche, este imprevisto duro hasta las 16:00 del día 24 de diciembre del 2020, Por lo tanto, al haberse acreditado una deficiencia en registrar la ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES del procedimiento de selección, cabe la posibilidad de corregir sus errores u omisiones, mediante el Acto de Nulidad.

Que, se tiene la Opinión Legal N°02-2021-OAJ-EACHE/MDV/LC, suscrito por el Abog. Evert Alipio Choque Escalante - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, sobre **REMISION DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 13-2020-CS-MDV-LC-3 PARA SU DECLARATORIA DE NULIDAD**, el mismo que luego del análisis correspondiente **OPINA** que es **PROCEDENTE** la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de selección de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 13-2020-CS-MDV/LC-3**, por lo tanto se debe **RETROTRAERSE** hasta la etapa de **ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES** (registro la absolución de consultas y observaciones a las Bases y Bases Integradas en el SEACE), debiéndose emitir el Acto Resolutivo, para lo cual elévese el presente Informe a Despacho de Alcaldía por competencia para emitir el Acto Resolutivo; en cuanto al último extremo del considerando tercero de la presente Opinión Legal se deriven copias de los actuados para ser analizadas por la secretaria del PAD si amerita o no la posible Apertura de un Procedimiento Administrativo Disciplinario, por no haber cumplido con registrar en el SEACE la absolución de las consultas e integración de las bases del proceso de selección.

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 13-2020-CS-MDV-LC-3, para el Proyecto “Servicio de Supervisión de Mantenimiento de Camino para la Actividad (221) Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Tramo 2 Quebrada Honda - Selva Alegre Sigasiato - Yuveni - Chuanquiri del Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco”, **debiendo retrotraer dicho proceso hasta la etapa de ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES (registro la absolución de consultas y observaciones a las Bases y Bases Integradas en el SEACE).**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, y demás instancias pertinentes de la Entidad, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la remisión de copia del Expediente del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 13-2020-CS-MDV-LC-3, para el Proyecto “Servicio de Supervisión de Mantenimiento de Camino para la Actividad (221) Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Tramo 2 Quebrada Honda - Selva Alegre - Sigasiato - Yuveni - Chuanquiri del Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco”, al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos con la finalidad de determinar las Responsabilidades administrativas a las que se diera lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Logística el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Unidad de Logística proceda con el registro correspondiente en la plataforma del SEACE-OSCE.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JCL/MVWZ
c/c

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA
Ing. Justo Condor Luque
DNI 40818856